

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
« INTERNEXA S.A. »		«811.021.654-9»	«(4) 325 2270 »	«26/04/2019»	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
« JAIME ALBERTO PELÁEZ ESPINOSA »		«71.595.742 »	«Carrera 52 N° 11-20»		«3137441556»
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
«jgomezg@internexa.com »		MEDELLÍN	«2017009125»	«SERVICIOS »	«2019000272»
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
«4600071363»	«31546»	«33000339-0»	«RED TRONCALIZADA MEVAL»	«\$12.899.838 »	«2019000470»

OBJETO: El contratista se obliga con la ESU a « Servicio de conectividad fija para el Municipio de Medellín»; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en la solicitud de cotización y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto comprende el servicio de conectividad fija para el Municipio de Medellín con destino a la Policía Nacional de acuerdo a las siguientes características.

Producto: Enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2 con las siguientes especificaciones:

- ✓ IP
- ✓ Pérdida paquete: máximo 0.01
- ✓ Jitter máximo: 20ms
- ✓ Latencia máxima en una vía: 100 ms

Cantidad: Un (1) servicio compuesto por:

- Dos (2) accesos de conectividad redundante con velocidad de 12 Mbps
- Dos (2) accesos de conectividad redundante con (2) Mbps

Sitio Origen: Comando Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Meval – Municipio de Medellín



Sitio Destino: Oficina Telemática Policía Nacional (Dipon) – Bogotá

PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta la vigencia del contrato interadministrativo 4600071363 de 2017, que actualmente tiene vigente LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, con MEDELLÍN-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y será contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Secretaría General.

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

Parágrafo: Para la firma del presente documento la vigencia del contrato interadministrativo 4600071363 de 2017 antes mencionado es hasta el 30 de junio de 2019.

VALOR: Doce millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$12.899.838) incluido IVA.

Parágrafo: El valor del contrato se deriva del valor mensual (\$4.299.946) incluido IVA.

FACTURACIÓN SERVICIOS PRESTADOS: El contratista deberá generar la facturación (una única factura) correspondiente por el servicio prestado, de forma mensual durante los primeros diez días (10) calendario del mes sobre la totalidad del servicio.


La facturación deberá encontrarse soportada con los consumos correspondientes del servicio objeto del presente documento.

FORMA DE PAGO: La ESU cancelará el valor del contrato mediante pago parciales con periodicidad mensual; previa/o aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Las facturas podrán constar en documentos físicos y/o medios electrónicos, según el caso, en los términos definidos por la normatividad vigente. EL CONTRATANTE le otorga validez probatoria a los registros electrónicos generados por el sistema transaccional designado por InterNexa para tal fin, con base en las transacciones realizadas con la información suministrada por él, de conformidad con los términos que aquí se expresan y los establecidos en las normas aplicables a la materia.

EL CONTRATANTE deberá tener en cuenta que InterNexa admitirá firma digital como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, por lo que deberá contar con certificado digital vigente y no revocado al momento de la firma de conformidad con la normatividad aplicable. La firma digital que se incluya en la factura podrá pertenecer al obligado, a los sujetos autorizados en su empresa o al proveedor tecnológico expresamente autorizado.

Por concepto de la prestación de los servicios, InterNexa enviará una factura mensual dentro de los diez (10) días calendario del mes correspondiente en que se presta el servicio. El original de las facturas se remitirá por correo, entendiéndose que el CONTRATANTE queda notificado con el envío de estas por cualquier otro medio electrónico que sea legalmente aceptado. El vencimiento de cada factura

Dre


corresponderá al día veinticinco (25) del mes al cual corresponde la factura. Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. Cualquier discrepancia en la facturación deberá ser notificada por el **CONTRATANTE** por escrito a InterNexa dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envío vía fax de la factura o por cualquier otro medio electrónico aceptado anexando la factura o documento de cobro enviado por InterNexa. En caso que la discrepancia no sea notificada dentro del plazo convenido, el **CONTRATANTE** pagará el valor total de la factura y dicha diferencia será glosada en la factura de servicios del mes siguiente, en caso de que ésta proceda. Cuando InterNexa acepte una glosa a favor del **CONTRATANTE**, le remitirá una nota crédito para efectos contables y este hecho no originará intereses moratorios ni actualizaciones

- El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio por medio de una constancia de recibo por parte del supervisor del contrato.
- Todo impuesto, retención, tasa o contribución a que hubiere lugar directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- En virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600071363 de 2017, suscrito por la ESU con el Municipio de Medellín, entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del contratista, están los siguientes: Estampilla Pro Cultura-Municipio de Medellín 0.5% antes de IVA. 2. Estampilla Pro Universidad de Antioquia 1%- antes de IVA. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
- Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta el día veinticinco (25) del mes al cual corresponde la factura para proceder a su pago.
- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- ✓ Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.



- ✓ **Calidad del Servicio:** Por el veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ **Calidad del bien:** Por el veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA: En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, las Partes deberán acatar las siguientes prohibiciones y deberes:

Prohibiciones especiales del CONTRATANTE:

a) Alojarse en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojarse en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojarse en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. **InterNexa**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1336 de 2009, dará acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante seguimiento a un número IP desde las cuales se produzcan violaciones a las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009 y Decretos 1524 de 2002 Y 1078 DE 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relativa a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Deberes especiales del CONTRATANTE:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el **CONTRATANTE** deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo e indeseable en relación con menores de edad.



El incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de las prohibiciones y deberes enumerados en los puntos anteriores, acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009, y en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATANTE** declara que conoce y acepta la **POLÍTICA DE USO DE LA RED** y de los servicios suministrados por **InterNexa**, la cual se encuentra en la página web [www. Internexa.com](http://www.Internexa.com), la cual podrá ser modificada por **InterNexa** en cualquier tiempo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por «Profesional Universitario», o quien sea designado por el Subgerente de Servicios de la ESU.

INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **InterNexa** quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación del servicio que surja como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, hechos imputables a **EL CONTRATANTE**, o suspensión en interés del servicio. En estos eventos no habrá lugar al pago de ninguna suma por concepto de perjuicios.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.



EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

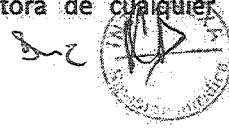
DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, el artículo 24, literal p) del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier



responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. Las partes cumplirán igualmente con la Política de Base de Datos que se encuentra disponible en la página web de InterNexa.

de

W

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales 10- solicitud de cotización 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

POR LA ESU

Emiro Carlos Valdés López
«EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ»
«Secretario General» *Em*

POR EL CONTRATISTA

Jaime Alberto Peláez Espinosa
«JAIME ALBERTO PELÁEZ ESPINOSA»
Representante Legal

Proyectó: «Sonia Luengas Del Rio» - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: «Guillermo Alberto Perafan Cardona» - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica. *sbpp*

